



CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO EN FORMA DE MUTUO DINERARIO

Conste por el presente documento el Contrato de Otorgamiento de Crédito en forma de Mutuo de Dinero; que celebran, de una parte la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO Y CREDITO "SEÑOR DE LUREN"**, con RUC N° 20219960256, sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11000259 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, con domicilio en la Esq. de la Av. Grau y Jr. Ayacucho de la ciudad de Ica, debidamente representado por su **Gerente General**....., identificado con DNI N°..... y por su **Gerente de Ahorros y Finanzas** -, identificado con DNI N°....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica antes mencionada que en lo sucesivo se denominará **LA CAJA**; y de la otra parte, el Sr....., identificado con DNI N°....., y su cónyuge, Sra....., identificada con DNI N°....., ambos con domicilio real en del Distrito....., Provincia..... y Departamento de; a quienes en adelante se les denominará en este documento tan sólo como **LOS PRESTATARIOS**; todo en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: Por el presente contrato **LA CAJA**, a solicitud de **LOS PRESTATARIOS**, ha convenido en concederles una facilidad crediticia, sujeta a los límites que regulan su propia actividad, hasta por la suma de (.....) las condiciones en que **LA CAJA** otorga la facilidad crediticia y que **LOS PRESTATARIOS** se obligan a pagar y/o reembolsar son las siguientes:

Tasa de interés compensatorio : % efectivo anual (360 días).
Plazo :
Comisiones, gastos, seguros y tributos : Según el detalle que consta en la Hoja Resumen.
Capitalización de intereses: : (.....).

Adicionalmente, **LA CAJA** cobrará intereses moratorios a la tasa efectiva anual (360 días) de % para lo cual no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a **LOS PRESTATARIOS**, pues es entendido que ésta se producirá de modo automático a partir del vencimiento de las obligaciones asumidas por **LOS PRESTATARIOS** de conformidad con el presente contrato.

La entrega del dinero por parte de **LA CAJA** a **LOS PRESTATARIOS** se realizará a solicitud de ellos, mediante el abono del monto del crédito en la cuenta de ahorros que **LOS PRESTATARIOS** mantienen en **LA CAJA**.

El reembolso del crédito se realizará mediante pagos en efectivo a través de las ventanillas de atención de **LA CAJA** o mediante nota de débito que **LA CAJA** efectuará en la cuenta de ahorros que **LOS PRESTATARIOS** mantienen en **LA CAJA**.

SEGUNDA: En concordancia de lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y en la Circular SBS N° G-0090-2001, las partes convienen que en representación de las obligaciones asumidas por este contrato, **LOS PRESTATARIOS** emiten y entregan a **LA CAJA** un pagaré incompleto, debidamente suscrito, que representa la obligación a su cargo como consecuencia del otorgamiento del presente crédito, para la cual el indicado título valor es emitido y entregado. Asimismo, suscriben un acuerdo de llenado de pagaré, por lo que **LA CAJA** podrá completar en cualquier momento el mencionado pagaré ante el incumplimiento de la obligación de pago asumida por **LOS**

PRESTATARIOS frente a **LA CAJA** en mérito del presente contrato, consignando como fecha de emisión, aquella en la cual **LA CAJA** haya entregado a **LOS PRESTATARIOS** el crédito mencionado en la cláusula primera y como fecha de vencimiento aquella en la que se complete el título valor.

LOS PRESTATARIOS dejan constancia que han sido también informados de las disposiciones del artículo 10° de la Ley de Títulos Valores y disposiciones complementarias de la Superintendencia de Banca y Seguros sobre el llenado de títulos valores incompletos así como haber recibido copia del pagaré incompleto emitido a favor de **LA CAJA**.

Queda establecido que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagaré, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **LOS PRESTATARIOS** no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación del crédito.

TERCERA: El crédito otorgado por **LA CAJA** a **LOS PRESTATARIOS**, será devuelto de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Cronograma de Pagos que se incluye en la Hoja Resumen de la operación de crédito y que forman parte del presente contrato.

CUARTA: Queda expresamente convenido entre las partes que **LA CAJA**, de conformidad a las facultades que otorga la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, podrá variar unilateralmente el monto de las tasas de interés compensatorio y moratorio, conforme a las condiciones y/o fluctuaciones del mercado y/o el riesgo del cliente; así como las comisiones y gastos; conceptos todos señalados en la cláusula primera de este contrato.

LA CAJA, en tanto realice una variación, queda obligada a comunicar la modificación de las tasas de interés, comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a **LOS PRESTATARIOS** con no menos de quince (15) días de anticipación, para lo cual empleará al menos dos (02) cualesquiera de los siguientes medios: comunicaciones escritas al domicilio de **LOS PRESTATARIOS**, mensajes electrónicos al correo electrónico señalado por **LOS PRESTATARIOS**, comunicaciones telefónicas al domicilio de **LOS PRESTATARIOS**, publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de **LA CAJA**, publicación de avisos en la página web de **LA CAJA**. Asimismo, a elección de **LA CAJA**, podrá publicar avisos en medios de comunicación masiva escritos, radiales y televisivos.

De igual modo, **LA CAJA** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **LOS PRESTATARIOS**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación señalados en esta cláusula y con no menos de treinta días de anticipación.

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo establecido en el cronograma de pagos, **LA CAJA** se encuentra obligada a recalcular y remitir a **LOS PRESTATARIOS** un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes.

QUINTA: Queda expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, la obligación a que se refiere la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233° del Código Civil.

SEXTA: Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la cláusula Segunda, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **LOS PRESTATARIOS** no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal.

SETIMA: LOS PRESTATARIOS tienen derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, así como cancelar su crédito, con la consiguiente

liquidación de intereses al día de pago, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- A la fecha en que se solicite el pago anticipado, **LOS PRESTATARIOS** no deberán adeudar suma alguna por concepto de cuotas vencidas;
- Los pagos anticipados totales o parciales estarán sujetos a la comisión que tenga establecida **LA CAJA** para estas operaciones y que figura en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente contrato y que **LOS PRESTATARIOS** declaran conocer.

En estos casos **LA CAJA** cobrará una comisión, de acuerdo a lo establecido en la Hoja de Resumen, sobre el saldo capital, a la cual se agregará los intereses y seguros, de ser el caso, devengados a la fecha de cancelación total de la deuda y el saldo capital propiamente dicho.

OCTAVA: **LA CAJA** podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado, en los siguientes casos:

1. De manera general, si se modifican las categorías crediticias de **LOS PRESTATARIOS** a una categoría de mayor riesgo a partir de deficiente; se encontraran incursos en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; convocaran a concurso de acreedores o fueran declarados en quiebra, salvo que **LOS PRESTATARIOS** consiguieran al solo requerimiento de **LA CAJA**, garantía real o personal suficiente a juicio de **LA CAJA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
2. Si **LOS PRESTATARIOS** incumplieran con el pago de una o más cuotas del crédito otorgado en los plazos establecidos
3. Si **LOS PRESTATARIOS** incumplieran cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan en el plazo otorgado por **LA CAJA**.
4. Si se comprueba que la información proporcionada por **LOS PRESTATARIOS** para sustentar u obtener el crédito fue alterada o falsificada.
5. Si **LOS PRESTATARIOS** dejan de atender o suspenden sus actividades comerciales o profesionales.

En cualquiera de los supuestos indicados **LA CAJA** podrá solicitar a **LOS PRESTATARIOS** que cancelen el importe de sus obligaciones totales pendientes de pago y si no cumplieran con hacerlo dentro de las 72 horas de notificados a tal efecto, notarialmente o por cualquier otro medio, podrá **LA CAJA** ejecutar la garantía constituida a su favor conforme a ley.

NOVENA: Queda entendido que **LOS PRESTATARIOS** autorizan a **LA CAJA**, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de sus deudas los montos que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas, y para tal efecto **LA CAJA** podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que **LOS PRESTATARIOS** pudiera tener en los depósitos que mantenga abiertos en **LA CAJA**, sin distinción de moneda. **LOS PRESTATARIOS** autorizan a **LA CAJA** a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA CAJA** el día en que se realice la respectiva operación.

DECIMA: **LA CAJA**, a su solo criterio, podrá exigir a **LOS PRESTATARIOS** la contratación de un seguro de Desgravamen, del cual será beneficiario exclusivo **LA CAJA**, y para el caso se suscribirá con la compañía de seguros, la póliza respectiva por la suma asegurada, consignando el monto de la prima y los riesgos cubiertos así como las exclusiones, documento que debidamente firmado por los intervinientes será parte integrante del presente contrato, entregándosele una copia del mismo a **LOS PRESTATARIOS**. Adicionalmente, se consignará en la Hoja Resumen los conceptos y costos correspondientes; para este efecto cada uno de **LOS PRESTATARIOS** declaran haber suscrito una Declaración de Salud, por lo que dejan señalado que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la póliza, para que sea válida la cobertura en caso de fallecimiento de alguno de **LOS PRESTATARIOS**.

Salvo pacto expreso en contrario, las partes convienen que en el caso de requerirse la contratación del citado seguro, **LA CAJA** procederá por cuenta de **LOS PRESTATARIOS** a contratar la respectiva póliza de seguro cuyo único beneficiario será **LA CAJA** y lo que por tal concepto gastare será de cargo de **LOS PRESTATARIOS**, siendo expresamente convenido que **LA CAJA** no asumirá responsabilidad alguna si no renovara dicho seguro, o si éste no cubriera el siniestro, asumiendo en ese supuesto **LOS PRESTATARIOS** las consecuencias de la falta de seguro o del infraseguro o de las causas de exclusión de la indemnización.

Es entendido que si la compañía de seguros modifica las condiciones de la póliza de seguros, **LA CAJA** lo comunicará a **LOS PRESTATARIOS** mediante aviso escrito.

DECIMA PRIMERA: LOS PRESTATARIOS prestan su consentimiento expreso para que **LA CAJA** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de **LA CAJA** en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que **LA CAJA** le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

DECIMA SEGUNDA: LOS PRESTATARIOS declaran expresamente que las informaciones proporcionadas a **LA CAJA** según el presente contrato son verídicas y tienen carácter de Declaración Jurada, estando sujetas en caso contrario a la sanción contenida en el Art. 179° de la Ley N° 26702 y Art. 247° del Código Penal; en este orden **LA CAJA** queda autorizada a realizar la verificación posterior sin limitación alguna, asumiendo **LOS PRESTATARIOS** el costo de las mismas; además autorizan expresamente a **LA CAJA** las siguientes acciones mínimas y se obligan:

- Permitir a **LA CAJA** la libre inspección de toda su información contable o financiera, por la persona que a tal efecto designe.
- Remitir a **LA CAJA** sus Estados Financieros o la Documentación Contable a su requerimiento y que a su sólo criterio sirva para apreciar la situación económica de **LOS PRESTATARIOS**.

DÉCIMA TERCERA: Todos los gastos y tributos que se generen del presente contrato, serán por cuenta y costo de **LOS PRESTATARIOS**.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de la Provincia de y fijan con tal objeto como sus domicilios los consignados en la introducción de este instrumento, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar.

Las partes intervinientes en el contrato podrán cambiar de domicilio dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de la Provincia de, previa notificación hecha a la parte contraria por medio de carta notarial con 15 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

Firmado en, a los días del mes de del año